

**0534-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las siete horas con diecisiete minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA en el cantón SANTO DOMINGO de la provincia HEREDIA.**

Mediante ato n.º 0377-DRPP-2022 de las nueve horas con veintiún minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se advirtió al partido político de varias inconsistencias detectadas en la estructura cantonal de Santo Domingo, provincia de Heredia.

Posteriormente, en fecha dos de noviembre del presente año, fue recibida en la en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia del señor Francisco Javier Prendas Rodríguez, cédula de identidad n.º 109540951, al partido Nueva República. Cabe mencionar que dicha renuncia fue debidamente tramitada por este Departamento.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SANTO DOMINGO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>109540951</b>	<b>FRANCISCO JAVIER PRENDAS RODRIGUEZ</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
901140163	CELINA LIDIETTE LOPEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
701560060	ROBERTO ANTONIO OBANDO LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
901140101	DILANA LOPEZ JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>109540951</b>	<b>FRANCISCO JAVIER PRENDAS RODRIGUEZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
401170588	JORGE ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701560060	ROBERTO ANTONIO OBANDO LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** Aún se encuentran pendiente de acreditación los cargos de los señores Laura Anyelina González Artavia, cédula de identidad n.º 113470332, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Natalia López Jiménez, cédula de identidad n.º 901140102, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Pablo López Jiménez, cédula de identidad n.º 109090808, como secretario suplente y delegado territorial suplente, por presentar todos doble militancia con el partido Nueva República, de la forma descrita en el auto 0377-DRPP-2022 *supra* citado, por lo que, para la debida subsanación

deberán presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de los señores, Laura Anyelina González Artavia, Natalia López Jiménez y Pablo López Jiménez, debidamente recibidas por el partido al que dimiten, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, en el auto 0377-DRPP-2022 antes referido, se indicó que no procedía la acreditación de los señores Andrés Sandí Villalta, cédula de identidad n.º 111610915, Celina Lidiette López Jiménez, cédula de identidad n.º 901140163, Teresa Artavia Villalobos, cédula de identidad n.º 105070050 y Valeria López Mena, cédula de identidad n.º 118480506, como delegados territoriales suplentes, toda vez que, al no ser posible la acreditación del señor Pablo López Jiménez, como delegado territorial suplente, dicha nómina no cumpliría con el principio de paridad de género antes referido. Razón por la cual, si bien el artículo dieciséis del estatuto partidario, señala que, facultativamente se podrán nombrar cinco delegados territoriales suplentes, deberá subsanar la inconsistencia antes referida, para proceder a acreditar la nómina de forma completa, caso contrario, deberá indicar quienes desea que sean acreditados como delegados territoriales suplentes, teniendo en consideración el principio de paridad de género *supra* citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del secretario y tesorero propietarios, secretario suplente, dos delegados territoriales propietarios y hasta cinco delegados territoriales suplentes (puestos de designación facultativa).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Gran Alianza Nacional Republicana  
Ref., No.: S (2700, 3771)-2022